

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 230

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00125-00

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: OFELIA OSORIO RIOS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1º de julio de 2020.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el caso en estudio, la audiencia de pruebas fue programada para el 1 de julio de 2020 a las 01:40 p.m., debiéndose fijar nueva fecha para su realización **el día 3 de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Teams, dispuesto por la Rama Judicial. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la

¹ Por ejemplo, los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente, el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuarán de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir

audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramientas AUDIENCIAS

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar su conectividad. Ahora bien, a fin de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará citar a las partes para que en la fecha señalada, una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **03 de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Citar a las partes en la fecha señalada, para que una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JEGC.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día_____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3de9ad1788ea81782ec80645f17d9a2944f1bf06b08699d78d3d149a8d386337

Documento generado en 27/07/2020 03:54:19 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 228

PROCESO No.: 76001-33-33-011-2016-00320-00
DEMANDANTE: JESÚS VICENTE CABRERA MORA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Es de conocimiento público que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el presente proceso, la audiencia de pruebas fue programada para el **14 de julio de 2020 a las 9:00 a.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización el día **1º DE SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las 2:00 p.m**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramienta **AUDIENCIAS**.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de

¹ Por ejemplo, los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente, el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuarán de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado que en el caso concreto aún no se han tramitado las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante auto interlocutorio No. 264 del 11 de febrero de 2020, se procederá a remitir los oficios respectivos, y a requerir a las partes a fin de que en el término de 15 días realicen la actuación, carga que les corresponde, pues de lo contrario, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

Además, es preciso advertir a las partes, que queda a su cargo la presencia de los testigos y peritos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial y pericial en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada para que tramiten las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante auto interlocutorio No. 264 del 11 de febrero de 2020. Igualmente, **ADVERTIR** a las partes que queda a su cargo la presencia de los testigos y peritos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial y pericial, en la fecha y hora señaladas.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **1º DE SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 254

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00085-00
DEMANDANTE: ROSALBA MARÍA NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Referencia: **Auto aplaza Audiencia de Pruebas por solicitud de parte.**

Mediante Auto N° 238 del 16 de julio de 2020, el Despacho dispuso como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 29 de Julio de 2020 a las 2:00 p.m., sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento el día 24 de julio ogaño, aduciendo que aún no se ha practicado el dictamen pericial, prueba que considera necesaria para sustentar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, observa el Juzgado que mediante oficio del 29 de enero de 2020, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, devolvió al Juzgado el expediente de la señora DIANA LORENA NUÑEZ, toda vez que pese a haber solicitado a la parte demandante de forma reiterada los conceptos paraclínicos necesarios para la práctica del dictamen, estos no fueron aportados.

Por otra parte, se observa que el apoderado de los demandantes, remitió el 31 de enero de 2020, solicitud de ampliación de plazo para la práctica del dictamen pericial, en la cual le hace saber a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que la valoración necesaria para el dictamen, le será practicada a la señora DIANA LORENA NUÑEZ, el 14 de febrero de la presente anualidad.

Dicha entidad, devolvió la solicitud a la parte demandante el 1° de febrero de 2020, informándole que la documental ya fue remitida al Juzgado.

De lo anterior advierte el Despacho que a pesar de que las comunicaciones referidas precedentemente datan del 31 de enero y 1 de febrero de 2020, la parte demandante no puso en conocimiento del Juzgado la solicitud de ampliación de plazo para la práctica del dictamen pericial, por lo que este a su vez resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas

No obstante lo anterior, el Despacho accederá al aplazamiento solicitado, comoquiera que si bien es cierto la parte demandante no informó de dicha situación al Juzgado de forma oportuna, también lo es que de su actuación no puede inferirse desinterés o desidia en la práctica de la prueba pericial, pues se evidencia con el memorial de aplazamiento que se encontraba realizando las gestiones para completar la totalidad de los documentos requeridos para el dictamen pericial y adicionalmente, se observa que cumplió con el pago de los honorarios correspondientes.

En tal sentido, se ordenará librar nuevamente el Oficio correspondiente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para la práctica del dictamen pericial decretado en

auto de pruebas del 1116 del 27 de mayo de 2019, con el fin de contar con la totalidad de los elementos probatorios para esclarecer la verdad material frente a los hechos objeto del litigio.

Una vez se rinda el dictamen pericial, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia virtual de pruebas fijada para el día 29 de julio de 2020 a las 2:00 p.m., hasta tanto se allegue el dictamen pericial decretado.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para la práctica del dictamen pericial de la señora DIANA LORENA NUÑEZ, concediéndole para el efecto el término de veinte (20) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que remita de manera oportuna a la entidad encargada de rendir el dictamen pericial, los documentos necesarios para la práctica del mismo, so pena de declarar precluida la oportunidad procesal para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6171db4a998bd9f7c08bf88e3324e1de20e25b7c2fdd135ba63cd1fe9b29d8df

Documento generado en 27/07/2020 03:55:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 229

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00122-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DIAZ PANTOJA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Es de conocimiento público que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el presente proceso, la audiencia de pruebas fue programada para el **15 de julio de 2020 a las 2:00 p.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización el día **15 de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/> , herramienta **AUDIENCIAS**.

¹ Por ejemplo, los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente, el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuarán de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado que en el caso concreto aún no se han tramitado las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante auto interlocutorio No. 447 del 9 de marzo de 2020, se procederá a requerir a las partes a fin de que en el término de 15 días realicen la actuación, carga que les corresponde, pues de lo contrario, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

Además, es preciso advertir a las partes, que queda a su cargo la presencia de los testigos y perito a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial y pericial en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada para que tramiten las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante auto interlocutorio No. No. 447 del 9 de marzo de 2020. Igualmente, **ADVERTIR** a las partes que queda a su cargo la presencia de los testigos y perito a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial y pericial, en la fecha y hora señaladas.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 231

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00197-00

DEMANDANTE: HENRY SÁNCHEZ SALCEDO

DEMANDADO: UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1º de julio de 2020.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el caso en estudio, la audiencia de pruebas fue programada para el 3 de julio de 2020 a las 10:00 a.m., debiéndose fijar nueva fecha para su realización **el día 3 de agosto de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Teams, dispuesto por la Rama Judicial. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la

¹ Por ejemplo, los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente, el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuarán de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir

audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramientas AUDIENCIAS

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar su conectividad. Ahora bien, a fin de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará citar a las partes para que en la fecha señalada, una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA. En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **03 de agosto de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Citar a las partes en la fecha señalada, para que una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JEGC.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u> </u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u> </u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;">YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA Secretaria</p>

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdf342b8066b0c0a7c2a955dcfd546c633b9c418cef2008b2720151f0061f69

Documento generado en 27/07/2020 03:54:46 p.m.